

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064 J

AÑO XXVIII.—No. 6001

PANAMÁ, LUNES 11 DE MAYO DE 1931

VALOR: B. 0.05

AGRICULTURA

CONFERENCIA INTERAMERICANA DE AGRICULTURA, SELVICULTURA E INDUSTRIA ANIMAL

Por José L. Colón

Jefe, Sección de Cooperación Agrícola, Unión Panamericana.

Continuación

La comisión de expertos someterá un informe completo de sus estudios para la consideración de la próxima Conferencia de Agricultura, acompañado de las recomendaciones pertinentes para la acción que deba desarrollarse en el futuro.

Consejo consultivo interamericano de ganadería.—La prevención y exterminio de las enfermedades de los animales son factores muy importantes en el mejoramiento de la industria ganadera de un país, y contribuyen grandemente a su desarrollo. La producción económica de ganado y los cuidados sanitarios de la ganadería, carnes y en general de productos de lechería son factores de capital importancia para proteger la salud y el bienestar público.

Un intercambio rápido y bien organizado de conocimientos técnicos e informaciones sobre los métodos de prevenir las enfermedades de los animales y de mejorar las condiciones de la industria ganadera ofrecerá a los países de América perspectivas de mucha importancia.

Teniendo esto en mira la Conferencia Interamericana de Agricultura resolvió recomendar que se tomen las medidas necesarias para la creación de un consejo consultivo interamericano de ganadería que se encargue de estudiar los problemas ganaderos desde un punto de vista internacional.

Se recomendó, además, que se autorice e instruya al consejo referido para que se sirva a manera de centro de distribución en el cual se reciban y diseminen: (1) los resultados de las investigaciones sobre enfermedades de los animales y los asuntos que tengan relación con ellas; (2) las informaciones sobre los métodos de prevenir las enfermedades del ganado, su control y exterminio; (3) las informaciones respecto a la presencia de enfermedades del ganado en los países miembros de la Unión Panamericana; (4) los informes sobre la producción ganadera, incluyendo la cría, alimentación, y administración de los ganados, así como la producción de carnes, productos lácteos, y la distribución de la carne y de los productos de lechería; (5) y toda clase de informaciones que estimulen el mejor desarrollo y la mayor utilidad de la industria ganadera en cada país.

Se recomendó, además, invitar a cada Gobierno para que nombre una persona que lo represente en el Consejo Consultivo Interamericano de Ganadería.

Los Gobiernos de los países afiliados a la Unión Panamericana tratarán de establecer el intercambio de ejemplares de leyes, reglamentos, ordenanzas, decretos, y resultados de investigaciones que se refieran a las enfermedades de los animales y a otros asuntos relacionados con la ganadería.

Estas informaciones sobre el desarrollo y aparición de enfermedades en el ganado, especialmente aquellas que no hayan existido con anterioridad en un país determinado, se distribuirán por conductos oficiales haciendo uso del telegrafo o de otros medios rápidos de comunicación.

Recomendaciones forestales.—La conferencia resolvió recomendar a los países miembros de la Unión Panamericana:

Que efectúen reconocimientos y elaboren inventarios de malezas o hierbas nocivas.

Que se incluyan, en cada caso, datos acerca del área geográfica en que se presentan, las clases de cul-

tivos que perjudican y las pérdidas aproximadas que ocasionan;

Que se realicen estudios acerca de dicha hierbas, incluyendo en ellos la determinación de los suelos y demás condiciones favorables para su desarrollo, requisitos para su disseminación, etapas de crecimiento, métodos de reproducción y propagación y período de su vida en que la destrucción es más fácil; y

Que se lleven a cabo experimentos sistemáticos para determinar los más eficientes métodos de control.

También recomendó a los países de América que lleven cabo reconocimientos de los pastos y terrenos de pastoreo, recogiendo datos acerca de la ubicación, extensión y condiciones de explotación de todos los terrenos de pastoreo que se encuentren dentro de su territorio. El intercambio de los resultados de estos inventarios será facilitado por la Unión Panamericana.

La conferencia, reconociendo la importancia y la necesidad que existe de obtener un conocimiento tan completo como sea posible de las plantas forrajeras, cultivos de cobertura y abonos verdes de los países de América, recomendó que se practiquen investigaciones relativas a la existencia de dichas plantas, sus propiedades y condiciones favorables para su vegetación y utilización, y que se preparen catálogos con informaciones concernientes a las mismas, y la manera de obtener semillas en forma expedita; y que los resultados de estos trabajos, así como los catálogos, sean distribuidos por la Unión Panamericana a todos los países de América.

Continuación.

LA CRISIS DEL MUNDO

Por Ramiro de Maeztu

Los economistas discuten. Los profanos vemos con espanto que se extiende la paralización de cultivos. ¿Qué sucede? Hablan las estadísticas de más de veinte millones de hombres sin trabajo. ¿Qué ocurre en la tierra?

No nos detengamos a examinar las hipótesis de algunos economistas. Es posible que Sir Henri Strachey, tenga razón cuando atribuya la crisis a la escasez de oro pero se ha publicado una estadística reveladora de que nunca se ha extraído más metal amarillo de las minas del Transvaal, que en el año de 1930 y se habla también de haberse descubierto en otros países ricas cuencas auríferas.

También es posible que mister Keynes, esté en lo cierto cuando asegura que el mundo padece por la roñosería y timidez de los capitalistas, que no se atreven a colocar su dinero en empresas de largo empeño. Pero siempre ha ocurrido que los bancos han preferido prestar a corto plazo su dinero. Por lo demás, el capital que llega a los bancos y a las cajas de ahorro necesitará emplearse de algún modo, si ha de dar intereses a los imponentes. Y mal los irá a los bancos si no lo emplean donde más haga falta.

La guerra hay que pagarla. Y esta es una de las grandes causas de la crisis. Un país como Inglaterra, que tenía un presupuesto de doscientos millones de libras en 1914, ha de dar ahora anualmente a su Fisco más de ochocientos. Los precios al

por mayor han vuelto a ser los de antes de la guerra. Pero a sus obreros les cuesta la vida el cincuenta y siete por ciento más que en 1914 y las industrias han de pagar la mitad que entonces por los servicios de ferrocarriles y las primeras materias que en Inglaterra compran. No hay modo de evitarlo. De alguna parte han de salir los dineros que el Fisco recauda. Ello basta para explicar la crisis en las industrias de exportación inglesas. Sus productos son demasiado caros, a causa de los impuestos. Por razones a nálogas empieza a ser la vida en Francia, demasiado costosa para poder atraer al extranjero.

Había demás causas antiguas, que poco a poco desplazaban hacia Alemania el centro de la gran industria europea. Pero actualmente, tiene Alemania más de cuatro millones de obreros sin trabajo. Los alemanes, dicen que es el Plan Young, el que les ahoga. No pueden soportar los impuestos aplastantes, establecidos para el pago de las reparaciones. Esta explicación sería satisfactoria, si no nos encontráramos ante el caso de los Estados Unidos, que son el pueblo de la tierra que tiene actualmente mayor número de obreros desocupados. Se me dice que los hombres ofrecen su trabajo en las calles de Nueva York al que quiera mantenerlos y daries un dólar semanal para tabaco.

¿No eran los Estados Unidos hacia cuatro años, el pueblo más próspero del mundo? ¿Qué ha ocasionado esta parálisis? En parte será naturalmente que la pobreza de los demás pueblos les ha obligado a dejar de comprar automóviles norteamericanos y a reducir sus demás compras. El algodón, por ejemplo, ya empieza a producirse abundantemente en otros países. Pero, en parte, será que los mismos norteamericanos han visto que era locura insostenible la de pretender que cada familia poseyera dos automóviles.

Estas causas son temporales. Si Inglaterra se da cuenta cabal de que no puede seguir soportando un presupuesto de ochocientos millones de libras, no tendrá más remedio, que darle un corte. Francia, no renunciará tampoco fácilmente a la industria de atraer al extranjero, aunque tenga que reducir de nuevo el valor de los francos. Otra de las causas de la crisis actual, el "dumping" ruso, no puede durar mucho ya porque los rusos se cansarán de vender sus maderas, sus trigo, su petróleo y su carbón, a menos precio del que deberían alcanzar en el mercado, ya porque los países compradores alcanzarán barreras arancelarias contra este comercio. En las revoluciones de Rusia y de China, ha de encontrarse por otra parte, una de las razones de la crisis. Se trata de grandes países que han quedado cerrados o medio cerrados al comercio del mundo. Y ello nos acerca a la crisis que una de las causas de la crisis que podríamos llamar permanentes, porque han de actuar con mucha más fuerza en el porvenir que en el presente.

El hombre amarillo se está levantando. Todo el mundo asiático, se está incorporando al sistema de la industria moderna. La crisis cubana se debe sobre todo, a que en la isla de Java, el capitalismo holandés, la ciencia holandesa, la mano de obra amarilla y el cielo y la tierra comunitarios, han encontrado la manera de producir una caña que rinde el diez y nueve por ciento de azúcar. Las fábricas textiles de Shanghai, con obreros que comen arroz y pueden trabajar diez y seis o más horas al día, pueden exportar sus algodones a todo el Asia, mientras se cierran las manufacturas inglesas en Lancashire, por falta de compradores.

Este despertar del Asia, ha sido favorecido y estorbado a la vez por la baja del valor de la plata, que es (Pasa a la página 21.)

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretaría de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No 12.

Secretaría de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No 26.

Secretaría de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No 4.

Secretaría de Instrucción Pública,

Licdo JOSE M. QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No 16.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No 28.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA: Relaciones de Registro Público

Resolución No 195 de 27 de Abril.
Resolución No 197 de 27 de Abril.
Resolución No 110 de 27 de Abril.
Resolución No 113 de 6 de Mayo.
Resolución No 114 de 6 de Mayo.
Vista al Juzgado Superior de la República.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Ramo de Patentes y Marcas
Solicitudes de registro de marcas de fábrica.

Resolución del Registro Civil.

Editorial.

Cuestiones Agrícolas.

Cuestiones Económicas.

Vida oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Viene de la primera página

la moneda del chino. Ello ha favorecido la exportación de los productos chinos, al mismo tiempo que ha estorbado la compra de la maquinaria que China necesita para el desarrollo de su industria y de sus medios de transporte y comunicaciones. Este desnivel en el valor de la moneda, tendrá que ajustarse en su día. Lo que no tiene ya vuelta es el alzamiento del Asia. El mundo tendrá que desentorarlo.

Tampoco lo tiene el crecimiento general de la capacidad de producción. Este era ya antes de la guerra, el mal de las industrias. Sólo Inglaterra, podía moler trigo para toda Europa. Sólo Alemania, podía fabricar herramientas para todo el mundo. Ya aneda al industrialismo la capacidad de sobreproducción. Por eso llegó a creer el alemán Hil-desbrand en la posibilidad de que la agricultura asfixiara a la industria, tanto por falta de alimentos con que sostener a los obreros, como de mercados que consumirían sus productos. Ello era en 1910. Desde entonces ha cambiado el panorama, por que el industrialismo ha llegado también a la agricultura. Ahora es posible cultivar inmensas extensiones desoladas, por medio de la maquinaria agrícola. Esto es lo que se viene haciendo en el Canadá, en el Oeste norteamericano, en la Argentina, en Australia y últimamente en Rusia, y este sistema de producción en grande escala, ha permitido lanzar al mercado mucha más

cantidad de trigo, de lana, de carne, que el mundo no puede consumir, lo que ha ocasionado la baja de los precios.

Todavía ha de añadirse otra causa, que en cierto sentido, parece permanente, aunque tal vez sólo sea temporal. Me refiero a los millones de mujeres que en todos los países, se han lanzado al trabajo de las oficinas y de las fábricas. No cabe duda, de que muchas de ellas han dejado en la calle a los hombres que anteriormente se ocupaban en sus empleos. De otra parte, es difícil que esas mujeres ocupadas fuera de su casa, tengan tantos hijos, como los que hubieran tenido de no haber trabajado fuera de su vivienda.

La conclusión que saco de este breve análisis, es optimista. Los efectos de causas temporales, como la guerra europea, la revolución rusa, la china y la intranquilidad universal, se irán corrigiendo o son, cuando menos, corregibles. Las causas permanentes de actual crisis, como el despertar del Asia y el crecimiento de la capacidad de producción, se irán convirtiendo en remedios recíprocos. Las grandes explotaciones agrarias y las mismas industrias europeas, hallarán en el Asia, su mercado, a medida que aumente la riqueza de las multitudes asiáticas. Pero el reajuste de los hombres a estos grandes cambios del mundo, tendrá que ser penoso. Y no será extraño que en el proceso se frágan nuevas guerras y nuevas revoluciones, que no servirán sino para alargarlo y hacerlo más cruento.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

REO DE HURTO A QUIEN SE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 106

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 106.—Panamá, 27 de Abril de 1931.

Sebastián Vázquez, de 16 años de edad, de color blanco, de oficio jornalero, soltero, natural de Taboga y vecino de la ciudad de Panamá, calle 12 Este número 13, reo del delito de hurto, quien desde el 20 de Junio de 1930, se encuentra sufriendo su pena de trece meses y quince días de reclusión que le fue impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Sebastián Vázquez la libertad condicional durante tres meses y 12 días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A SAMUEL VAZQUEZ

RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 107.—Panamá, 27 de Abril de 1931.

Samuel Vázquez, de 26 años de edad, de color moreno, de oficio jornalero, soltero, natural de Taboga y residente en la ciudad de Panamá, calle 12 Oeste, reo del delito de hurto, quien desde el 23 de Diciembre de 1930, se encuentra sufriendo su pena de cinco meses y quince días de reclusión que le fue impuesta por el Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Samuel Vázquez la libertad condicional durante un mes y quince días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A MARIA CARRASQUILLA

RESOLUCION NUMERO 110

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 110.—Panamá, 27 de Abril de 1931.

María Carrasquilla, de 17 años de edad, de color moreno, de oficio metretiz, soltera, natural del Distrito de Balboa y vecina de la ciudad de Panamá en la calle de Pedro Obarrío número 21, reo del delito de hurto, quien desde el 20 de Enero de 1931, se encuentra sufriendo su pena de CUATRO MESES de reclusión que le fue impuesta por el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a María Carrasquilla la libertad condicional durante un mes de reclusión que equivale a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si la agraciada incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

LIBERTAD CONDICIONAL A PAULINO MUÑOZ

RESOLUCION NUMERO 113

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 113.—Panamá, 6 de Mayo de 1931.

Paulino Muñoz, reo del delito de falsedad, quien desde el 4 de Febrero de 1931, se encuentra sufriendo su pena de cuatro meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chiriquí, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Paulino Muñoz la libertad condicional durante un mes de reclusión que equivale a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A GREGORIO LOMBARDO

RESOLUCION NUMERO 114

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 114.—Panamá, 5 de Mayo de 1931.

Gregorio Lombardo (a) "Nato Gollo", de 17 años de edad, de color negro, de oficio jornalero, soltero, panameño y vecino de la ciudad de Panamá, reo del delito de hurto, quien desde el 16 de Mayo de 1930, se encuentra sufriendo su pena de quince meses y quince días de reclusión que le fue impuesta por el Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de Primera y Segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Gregorio Lombardo (a) "Nato Gollo" la libertad condicional durante tres meses y veintisiete días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

El Secretario de Gobierno pasa visita al Juzgado Superior de la República

En Panamá, siendo las once y media de la mañana del día veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y uno, concurrieron a este Despacho del Juzgado Superior de la República, el señor Secretario de Gobierno y Justicia y el Jefe de la Sección de Justicia señor Manuel M. Valdés, a practicar la visita correspondiente del presente mes, ordenada por el artículo 269 del Código Judicial.

Presentados y examinados los libros, se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios entrados en el mes de Abril hasta la fecha	13
Salidos en el mismo mes hasta la fecha	11
Pendientes del mes anterior	12
En curso	14
Autos de enjuiciamientos	7
Sobresesamientos provisionales	1
Sobresesamientos definitivos	3
Sentencias condenatorias	4
Para celebrar audiencias	30

Así terminó el acto que se firma para constancia por todos los que en ella han intervenido.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

El Jefe de la Sección de Justicia,

M. M. Valdés.

El Juez Superior de la República,

J. Francisco de la Ossa.

El Fiscal del Juzgado Superior,

Eduardo Vallarino.

El Secretario,

Marco A. Arzosemena.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTROS DE MARCAS DE FABRICAS

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado especial de la "Metro-Goldwyn Pictures Corporation", del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, ruego se sirva registrar la marca de fábrica "Metro Goldwyn Mayer", que aparece en el diseño que se acompaña, para "películas cinematográficas", de la cual es dueña.

Descripción: La marca consiste en un diseño, en el cual todos los elementos son importantes, el cual se describe a grandes rasgos así: Una cabeza de león, en el centro de dos círculos; entre los dos círculos las palabras "Ars Gratia Artis". En la parte inferior del círculo una representación de cabeza con boca abierta, y ciertas labores. Debajo de todo un cuadrilátero en el cual se encuentran escritas las palabras "Metro Goldwyn Mayer". Todos los elementos son esenciales pero figuran en primera línea, la cabeza de León y las palabras Metro-Goldwyn Mayer.



Uso: La marca es aplicada en la forma que juzgue conveniente la compañía a todos los artículos que produzca, especialmente a películas de cinematógrafo.

Anexos: Los que requiere la ley.

Mayo 9 de 1930. Respetuosamente,

Ante usted Quinzada.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos del artículo 2006, ordinal 3º del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el Despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 268557, a favor de la "National Carbon Company, Inc.", sociedad de Nueva York, domiciliada en número 30, calle East Forty-second, ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en una etiqueta cuadrada, dentro de la cual aparece un marco formado de varias líneas. Dicho marco está dividido horizontalmente en tres partes. En la división del medio aparece la palabra distintiva "Eveready", y en la de abajo "National Carbon Company, Inc. Unit of Union Carbide and Carbon Corp." Los facsimiles de la marca que acompañan esta solicitud, están rayadas para representar los diferentes colores que forman una parte distintiva de la marca. Las líneas hori-



zontales y verticales representan los colores azul y rojo, respectivamente, y la sección punteada representa el color gris. Se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Esta marca se aplica en los paquetes, cajas, receptáculos de toda clase

de los efectos, o bien en los efectos mismos y en las envolturas, anuncios, propaganda, etcétera, relacionados con los efectos, de manera que se estime conveniente.

Los efectos que ampara y distingue la marca en el comercio son baterías eléctricas.

Acompaño todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Noviembre 4 de 1930.

E. S. Humbert.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos del artículo 2006, ordinal 3º, del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

SOLICITUD

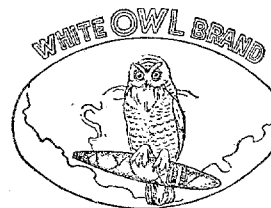
de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado especial de la General Cigar Co, Inc., organizada conforme las leyes del Estado de Nueva York, con domicilio en el número 119 Oeste de la calle 40, ciu-

dad de Nueva York, solicito que se sirva registrar la marca de fábrica White Owl Brand, para cigarrillos o puros o tabacos, de la cual es dueña.

Descripción: Consiste de un óvalo dentro del cual se encuentra una lechuza parada en un cigarro encendido y con una banda. En la parte superior del óvalo se encuentran las palabras "White Owl Brand". La



General Cigar Co., Inc.

marca la componen todos los elementos que en el diseño aparecen y todo lo reclama la peticionaria como de su propiedad.

Uso: La marca es usada en cualquier forma o color, a los cigarrillos o a las envolturas o paquetes que contienen los mismos, o en cualquier otro objeto necesario para guardar los cigarrillos.

Anexos: Los que exige la ley.

Panamá, Noviembre 27, 1930.

Ante usted Quinzada.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos del artículo 2006, ord. 3º, del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Rodolfo Florencio Herbruger, mayor y de este vecindario, como representante legal de la Compañía denominada "Cervecería Alemana del Pacífico", domiciliada en esta ciudad y constituida de conformidad con las leyes de esta República, solicito a usted respetuosamente se sirva ordenar, en favor de dicha Sociedad, el registro de la marca de fábrica representada por una figura ovalada que lleva en el centro las palabras "Milwaukee Brew"; en la parte superior una fábrica de cerveza en la ciudad de Milwaukee y en la inferior, dentro de un lazo o membrete, las palabras "Cervecería Alemana del Pacífico". Debajo de éstas, su traducción, así: "German Pacific Brewery".



BIBLIOTECA NACIONAL

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.—Teléfono.
1064 J.—Apartado, 481

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde
haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

LA POLITICA

La política embarga en estos días todos los sentidos de la ciudadanía nacional.

No se habla de otra cosa que de política.

En los parques, en el hogar, en donde quiera que se den cita dos personas, ese es el tópico: política.

Quienes hablan de que el Jurado Nacional de elecciones, tal como está compuesto, no es una garantía.

Quienes de que adolece de nulidad la ley electoral vigente.

Quienes, en fin, de que esta vez serán puras y honradas las elecciones, y que no será burlado el voto, ni menos traicionada la mayoría.

El Gobierno, sin embargo, guarda la más serena neutralidad.

Su empeño no es hacer política, sino labor redentora en pro de los grandes intereses de la República.

El Jefe del Estado que debe ser, en nuestro concepto, Jefe Supremo también del partido a que pertenece, no ahonda la cuestión y se mantiene indiferente en el debate; concretándose tan solo a declarar que habrá pureza en los comicios.

Si surge, pues, la anarquía, ésta será muy interesante.

Después de todo, tanto mejor, si las cosas siguen como hasta aquí, dentro de un marco de civilidad, sin romper con lo que aconseja el decoro y la dignidad.

En estas luchas intestinas que se celebran en la nación, debemos proceder con decencia y cultura.

Olvídemos los odios partidistas, las ofensas personales, y trabajemos desinteresadamente por nuestro engrandecimiento económico y moral.

LABOR EN AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Viene de la página tercera.

Dicha marca sirve para amparar su fabricación y su comercio de cerveza y se aplica a toda clase de envases por medio de los cuales se expende el producto, reservándose la Compañía el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos, e introducirle variaciones sin alterar la forma distintiva de la marca.

Acompaño el elisé, el comprobante de pago del impuesto, cuatro fascículos y el certificado expedido por la Oficina de Registro Público que acredita mi personería.

Panamá, Marzo 30 de 1931.

R. F. Herbringer.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Abril de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos del artículo 2006, ordinal 3º del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

De acuerdo con el artículo 2016 del Código Administrativo, nosotros, Eisenmann & Eleta, Cº Inc., del comercio de esta plaza, solicitamos de usted, el registro de un rótulo comercial que estamos usando en nuestro establecimiento comercial que tenemos establecido en la Avenida Central y calle G de esta ciudad.

El rótulo en referencia consiste en las letras O K encerradas dentro



de un círculo ovalado, el cual aparece al frente del establecimiento, y nos reservamos el derecho de usarlo en las bolsas o cartuchos, embalajes, cajetas, envolturas, etc., y en todo otro que sirva de propaganda a nuestra casa e negocio.

Acompañamos los requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Diciembre 18 de 1930.

Eisenmann & Eleta Co., Inc.,
por Carlos Eleta.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos del artículo 2006, ord. 3º, del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

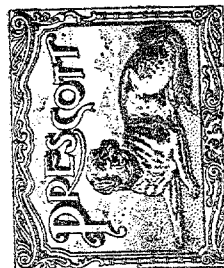
2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En el ejercicio del poder que reposa en ese Despacho, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 276291, a favor de la "Pepperell Manufacturing Company", sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Massachusetts, domiciliada en número 160, calle State, Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América. Esta marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio géneros de algodón en piezas y consiste en la representación de un marco conteniendo la representación de un perro acostado y la palabra distintiva "Prescott". Los dueños se reservan.



van el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

La marca se aplica en los efectos, y en los paquetes, cajas, envolturas, receptáculos de todas clases de los efectos de modo que los dueños estiman conveniente.

Acompaño todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Noviembre 27 de 1930.

E. S. Humbert.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos del artículo 2006, ord. 3º, del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado especial de la General Cigar Co. Inc., organizada conforme las leyes del Estado de Nueva York, con domicilio en el número 119 Oeste de la Calle 48, Nueva

York, Estados Unidos, solicito que se sirva registrar la marca de fábrica Chesterfield, retrato y escudo de armas, para cigarros, o tabacos, de la cual es dueña.

Descripción: La marca consiste de la palabra Chesterfield, junto con un retrato del finado Chesterfield, más un escudo de armas, y la componen todos los elementos que en el diseño aparecen, siendo lo más importante la palabra Chesterfield.



Uso: La marca es aplicada a los artículos en los paquetes, cajetas o envolturas de los mismos, en cualquier forma y color y la palabra Chesterfield puede ser usada sola sin los labores del diseño.

Anexos: Los que exige la ley.

Panamá, 27 de Noviembre de 1930.

Antenor Quinzada.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos del art. 2006, ord. 3º, del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

De acuerdo con el artículo 2016 del Código Administrativo, nosotros, Eisenmann & Eleta, Cº Inc., del comercio de esta plaza, solicitamos de usted el registro de un rótulo comercial que estamos usando en nuestro establecimiento comercial, que tenemos establecido en la Avenida Central número 25 de esta ciudad.

El rótulo en referencia consiste en las palabras siguientes: en inglés o español, así:

AMERICAN BAZAR
BAZAR AMERICANO

Dicho rótulo aparece al frente de nuestro establecimiento, y nos reservamos el derecho de usarlo en el papel para la correspondencia, sobres, facturas, en las bolsas o cartuchos, embalajes, cajetas, envolturas etc. y en todo otro que sirva de propaganda a nuestro negocio.

Acompañamos todos los requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Diciembre 19 de 1930.

Eisenmann & Eleta Cº Inc.

Carlos Eleta.

Presidente.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos del artículo 2006, ord. 3º, del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE COCLE

PENONOME

El Gobernador de Cocle visita los Juzgados de Circuito

ACTA

de la visita practicada por el Gobernador de la Provincia al Juzgado Primero del Circuito de Cocle, correspondiente a los meses de Diciembre de 1930, Enero, Febrero y Marzo de 1931, practicada el 17 de Abril.

En Penonomé, a diecisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno, el señor Gobernador de la Provincia de Cocle, asociado de su Secretario, se apersonó al Juzgado Segundo del Circuito con el fin de practicar visita. Presentes el señor Juez y su Secretario y el Portero Escribiente, no así el Oficial Mayor por estar haciendo uso del descanso legal, fueron examinados los libros que se llevan en la oficina y de este examen se obtuvo:

Que el día diecisiete de Diciembre en que se verificó la última visita quedaron pendientes 47

Que entraron durante el tiempo transcurrido hasta hoy 32

Suman los cursados 79

Durante el mismo tiempo salieron 23

Quedan pendientes 56

que se encuentran distribuidos así:

Sumarios 39

Juicios 17

Suma igual a la anterior 56 56

El trabajo verificado en el Tribunal durante el mismo tiempo es el siguiente:

Autos 17

Sentencias 8

Telegramas 90

Oficios 97

Ordenes de encarcelación 9

Ordenes de excarcelación 1

Ordenes de comparendo 10

Edictos 3

Despachos 5

Exhortos 3

Traslados al Fiscal 5

Cuentas registradas 24

También se estableció que los libros que se llevan están perfectamente

ampios y que la identificación correspondiente resultó conforme. El

señor Gobernador se manifestó satisfecho de la labor y orden que se

nota en todo lo relacionado con el Tribunal visitado. El señor Fiscal se

presentó y leyó el acta, aprobándola por encontrarse conforme. Se

hace constar que no hay demora en el despacho de los asuntos. Para

que conste se firma. El Gobernador (fdo) A. GUANIA.—El Juez 2º del Circuito (fdo) B. CONTE F.—El Secretario del Juez (fdo) A. FERNÁNDEZ.—El Fiscal del Circuito (fdo) Gregorio Conde.—El Secretario del Gobernador (fdo) Agustín Juan Arosemena.

ACTA

de la visita del Gobernador de la Provincia al Juzgado Segundo del Circuito, correspondiente a los meses de Diciembre de 1930, Enero, Febrero y Marzo de 1931, practicada el 17 de Abril.

En Penonomé, a diecisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno, el señor Gobernador de la Provincia de Cocle, asociado de su Secretario, se apersonó al Juzgado Segundo del Circuito con el fin de practicar visita. Presentes el señor Juez y su Secretario y el Portero Escribiente, no así el Oficial Mayor por estar haciendo uso del descanso legal, fueron examinados los libros que se llevan en la oficina y de este examen se obtuvo:

Que el día diecisiete de Diciembre en que se verificó la última visita quedaron pendientes 47

Que entraron durante el tiempo transcurrido hasta hoy 32

Suman los cursados 79

Durante el mismo tiempo salieron 23

Quedan pendientes 56

que se encuentran distribuidos así:

Sumarios 39

Juicios 17

Suma igual a la anterior 56 56

El trabajo verificado en el Tribunal durante el mismo tiempo es el siguiente:

Autos 17

Sentencias 8

Telegramas 90

Oficios 97

Ordenes de encarcelación 9

Ordenes de excarcelación 1

Ordenes de comparendo 10

Edictos 3

Despachos 5

Exhortos 3

Traslados al Fiscal 5

Cuentas registradas 24

También se estableció que los libros que se llevan están perfectamente

ampios y que la identificación correspondiente resultó conforme. El

señor Gobernador se manifestó satisfecho de la labor y orden que se

nota en todo lo relacionado con el Tribunal visitado. El señor Fiscal se

presentó y leyó el acta, aprobándola por encontrarse conforme. Se

hace constar que no hay demora en el despacho de los asuntos. Para

que conste se firma. El Gobernador (fdo) A. GUANIA.—El Juez 2º del Circuito (fdo) B. CONTE F.—El Secretario del Juez (fdo) A. FERNÁNDEZ.—El Fiscal del Circuito (fdo) Gregorio Conde.—El Secretario del Gobernador (fdo) Agustín Juan Arosemena.

Señor:

Tengo el honor de acusarle recibo de su muy atenta Circular sin

número ni fecha del mes de Marzo próximo pasado, por medio de la

cual me comunica que la Gaceta Oficial será reorganizada y de la cual

es Ud. el Director.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 20 del Decreto N.º 85 de 17 del mes va nombrado, le ofrezco mi decidida cooperación y firme propósito de sumi-

PROVINCIA DE PANAMA

ARRAJUAN

El Concejo de Arraiján expide el Presupuesto del Distrito

ACUERDO NUMERO 2 DE 1931

(DE 10 DE ENERO)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito en el año de 1931.

El Concejo Municipal de Arraiján, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º El Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito se presupone en la suma de mil ciento noventa y ocho balboas con cincuenta centésimos (B. 1.198.50) que se describen así:

1—Anuncios comerciales. B. 10.00

2—Aprovechamientos 4.00

3—Bailes de especulación y serenatas 15.00

4—Bestias de silla y de carga 61.00

5—Buhoneros 8.00

6—Bienes vacantes 13.00

7—Comercio 500.00

8—Curtiembres 3.00

9—Bolos y demás juegos permitidos 3.50

10—Edificaciones y reedificaciones 60.00

11—Galleras y riñas de gallos 4.00

12—Juntas agrícolas y espectáculos públicos 10.00

13—Matadero y poste 200.00

14—Multas policivas 100.00

15—Panaderías 12.00

16—Pesas y medidas 15.00

17—Prorrégas de licencias para cultivos transitorios, según el artículo 15 de la Ley 137 de 1928 50.00

18—Registro de armas de fuego 60.00

19—Refresquerías 6.00

20—Trapiches 4.00

21—Vehículos de Ruedas 60.00

Total B. 1.198.50

Artículo 2º Abrese un crédito contra el Tesoro Municipal por la suma de mil ciento noventa y ocho balboas con cincuenta centésimos (B. 1.198.50) que se distribuyen así:

Departamento de Gobierno

CAPITULO I

Sección Primera

Artículo 1º Para pagar el sueldo del Secretario del Concejo Municipal a diez balboas por mes, en el año B. 120.00

Artículo 2º Para útiles de escritorio para esta oficina a cincuenta centésimos de balboa por mes, en el año 6.00

Artículo 3º Para la compra de muebles para esta oficina, hasta 18.00

Artículo 4º Para compra de un sello y libros para esta oficina 5.00

Artículo 5º Para compra de kerosene para a-

lustrar a Ud. todos los informes dentro del marco de mis atribuciones que a mi modo de ver sirvan para armonizar y garantizar la buena marcha de este Despacho.

Con mi mayor consideración soy de usted atento servidor.

Augusto Batista C.
Colector de Hacienda.

lustrado del Concejo . . . 3.50

Artículo 6º Para pagar el sueldo del Personero Municipal a ocho balboas por mes, en el año 96.00

Artículo 7º Para útiles de escritorio para esta oficina a cincuenta centésimos de balboa por mes, en el año 6.00

Artículo 8º Para compra de un sello y libros para esta oficina 5.00

Artículo 9º Para compra de un rótulo para esta oficina 5.00

Artículo 10 Para pagar el sueldo del Portero Escribiente de las oficinas de la Alcaldía y el Juzgado Municipales a siete balboas con cincuenta centésimos de balboa al mes, en el año 90.00

Artículo 11. Para pagar el sueldo del Corregidor de Policía de Bernardino a siete balboas con cincuenta centésimos al mes, en el año 90.00

Total B. 445.50

Departamento de Justicia

SECCION II

Capítulo II

Artículo 1º Para comisiones del Juzgado Municipal en asuntos criminales, en el año B. 30.00

Artículo 2º Para útiles de escritorio para la oficina del Juzgado a un balboa por mes, en el año 12.00

Artículo 3º Para la compra de libros y rótulos para esta oficina 9.00

Total B. 51.00

Departamento de Hacienda

SECCION III

Capítulo III

Artículo 1º Para pagar el sueldo del Tesorero Municipal al 10% de las sumas que recaude, hasta 119.85

Artículo 2º Para talonarios y demás útiles para esta oficina 12.00

Artículo 3º Para bagajes del Tesorero Municipal al cobro de las contribuciones, a dos balboas por mes, en el año 24.00

Total B. 155.85

Departamento de Obras Públicas

SECCION IV

Capítulo IV

Artículo 1º Para comprar kerosene para el alumbrado de esta población y la de Paja, en el año 96.00

Artículo 2º Para pagar el sueldo de dos lampareros a cuatro balboas por mes cada uno, al año 96.00

Artículo 3º Para pagar el sueldo del barrendero de las oficinas públicas de la cabecera a un balboa cincuenta centésimos, en el año 18.00

Artículo 4º Para la alimentación de presos, en el año 30.00

Artículo 5º Para la compra de un rótulo para la Tesorería 5.00

Total B. 239.00

Departamento de Obras Públicas

SECCION IV

Artículo 1º Para comprar kerosene para el alumbrado de esta población y la de Paja, en el año 96.00

Artículo 2º Para pagar el sueldo de dos lampareros a cuatro balboas por mes cada uno, al año 96.00

Artículo 3º Para pagar el sueldo del barrendero de las oficinas públicas de la cabecera a un balboa cincuenta centésimos, en el año 18.00

Artículo 4º Para la alimentación de presos, en el año 30.00

Artículo 5º Para la compra de un rótulo para la Tesorería 5.00

Total B. 239.00

Departamento de Obras Públicas

SECCION IV

Artículo 1º Para comprar kerosene para el alumbrado de esta población y la de Paja, en el año 96.00

Artículo 2º Para pagar el sueldo de dos lampareros a cuatro balboas por mes cada uno, al año 96.00

Artículo 3º Para pagar el sueldo del barrendero de las oficinas públicas de la cabecera a un balboa cincuenta centésimos, en el año 18.00

Artículo 4º Para la alimentación de presos, en el año 30.00

Artículo 5º Para la compra de un rótulo para la Tesorería 5.00

Total B. 239.00

Pasa a la página sexta

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público, hoy 7 de Mayo de 1931

As. 2494. Diligencia de fianza otorgada ante el Juez 2º de este Circuito, en la cual Lorenzo Hincapié constituye hipoteca a favor de Yoshitaro Nakashima y otros, para responder por unos perjuicios.

As. 2495. Contrato por el cual Francisco Pang vende a Elvira Herrera varios bienes muebles.

As. 2496. Escritura N° 279, de 2 del actual, de la Notaría Primera, por la cual se adiciona la escritura N° 272 de 30 del mes pasado, de la misma Notaría.

As. 2497. Escritura N° 467 de 29 del mes pasado, de la Notaría Segunda, por la cual León Montilla vende tres lotes en Nueva Gorgona a los menores, Susana, Amelia, Adelaida y Mercedes Ester Montilla.

As. 2498 y 2499. Entrados anteriormente bajo asientos 4218 y 4219 del Tomo 16.

As. 2500. Certificado expedido por el Gobernador de Panamá, a favor de la casa comercial "Palacio Real de la India".

As. 2501. Nota N° 732, de 29 del mes pasado, del Juez 5º Municipal de Panamá, en la cual se embarga los derechos de Rosa García viuda de Rodríguez en los bienes de Darío Rodríguez a petición de Celia Bendiburg de Urrutia.

As. 2502. Escritura N° 162, de 5 del actual de la Notaría de Colón, por la cual se funda la sociedad "Aparicio Maurragan Compañía Limitada".

As. 2503. Nota N° 300 de 9 del mes pasado, del Juez 2º de este Circuito, en la cual ordena la cancelación de la hipoteca constituida por David Robles para responder a Manuel Achú por unos perjuicios.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público, hoy 8 de Mayo de 1931.

As. 2504. Escritura número 503 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Dolores Facette de Pérez

constituye hipoteca a favor de Teodolinda Boyd de Arcsemena, sobre una finca en esta ciudad.

As. 2505. Escritura número 275 de 30 del mes pasado, de la Notaría Primera, por la cual Aida María Rivera constituye hipoteca a favor de Juan Lombardi sobre varias fincas en Toboga.

As. 2506. Certificado expedido por el Gobernador de Panamá, a favor de la casa comercial "S. Salas B. & Ltda."

As. 2507. Escritura número 497, de 6 del actual de la Notaría Segunda, por la cual Graciela Jiménez de Obaldía vende a Juan Euriabides Jiménez, dos fincas en esta ciudad.

As. 2508. Certificado expedido por el Gobernador de Panamá a favor de la casa comercial La Joven India.

As. 2509. Escritura número 67 de 11 de Noviembre del año pasado, otorgada ante el Secretario del Concejo de Aguadulce, por la cual dicho Municipio vende a Eustorgio Méndez P. una finca en Aguadulce.

As. 2510. Entró anteriormente bajo asiento 6016 del Tomo 16.

As. 2511. Escritura número 499 de 6 del actual, de la Notaría Segunda, por la cual la sociedad "Secundia de Panamá de la Sociedad Americana de Ingenieros Civiles" protocolizan sus estatutos.

As. 2512. Escritura número 505 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la sociedad "Gitis Hermanos Limitada".

As. 2513. Escritura número 21 de 23 del mes pasado, otorgada ante el Secretario del Concejo de Aguadulce, por la cual Antonio Stanzuela constituye hipoteca a favor de Rafael Estévez sobre la mitad de una finca en Aguadulce.

As. 2514. Escritura número 22 de 23 del mes pasado, otorgada ante el Secretario del Concejo de Aguadulce, por la cual Antonio Stanzuela constituye hipoteca a favor de Rafael Estévez sobre la mitad de una finca en Aguadulce.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

Viene de la página quinta

Departamento de Fomento

SECCION V

Capítulo 5º

Artículo 1º Para la compra de materiales para levantar el plano del área y ejidos de la población B. 32.00

Artículo 2º Para mejoras materiales en el Distrito hasta la suma de.... 131.30

Artículo 3º Para gastos imprevistos en este Departamento, hasta 24.00

Total B. 187.30

Departamento de Instrucción Pública.

SECCION VI

Capítulo 4º

Artículo 1º Para la compra de vestidos para niños indigentes en esta población y en Paja 52.00

Artículo 2º Para alumbrado, jabón y agua para las escuelas de esta población y la de Paja, al año 14.00

Artículo 3º Para reparación y conducción de mobiliario..... 23.60

Artículo 4º Para gastos imprevistos en este Departamento 25.35

Total B. 119.85

Comparación:

Departamento de Gobierno B. 445.50

Departamento de Justicia 51.00

Departamento de Hacienda 155.85

Departamento de Obras Públicas 239.00

Departamento de Fomento 187.30

Departamento de Instrucción Pública 119.85

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Arraiján a los treintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta.

El Presidente,

ORLANDO A. DEL VASTO.

El Secretario,

Lucas Bárcena.

Alcaldía Municipal.—Arraiján, Enero diez de mil novecientos treinta y uno.

Aprobado.

Publíquese y ejecútese.

El Alcalde,

LUCIANO BÁRCENA.

El Secretario,

Julio E. Rodríguez.

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

SE ENVIA A LA CORTE UN CASO DE INSCRIPCION

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Registro General del Estado Civil de las Personas.—Panamá, 3 de Febrero de 1931.

A las seis y treinta de la mañana del día 23 de Noviembre del año de 1929, falleció en esta ciudad el señor Vicente Guardiola, hijo legítimo de Eduardo Guardiola y Tadea Jimeno de Guardiola, españoles. Su cadáver fué sepultado en uno de los cementerios Municipales de esta Capital, según consta del parte de defunción número 15, libro 246, expedido por el señor Abel de la Lanza, Alcalde Municipal y Registrador Local de Panamá (fs. 13 del cuaderno).

Esa defunción fué registrada definitivamente a folio 162, asiento 323, Tomo 34 de defunciones de la Provincia de Panamá, (fs. 24 del cuaderno).

Posteriormente, en memorial de fecha 23 de Diciembre del año de 1930, don Fernando Guardia, abogado y de este domicilio, con poder debidamente acreditado, pide la rectificación del asiento 323, del Tomo antes citado (fs. 1 del cuaderno), en el sentido de que se haga constar que el verdadero nombre de Vicente Guardiola, no es ese sino el Joaquín Luis Pablo Francisco Daganzo Gimeno, según reza de la partida de bautizo, aducida como medio de probanza, debidamente autenticada, (fs. 3 del cuaderno), hijo legítimo de Eduardo Daganzo Berdu y Tadea Gimeno Benito, según consta en el acta de matrimonio debidamente autenticada. (fs. 5 del cuaderno).

En apoyo de su pedimento además

de la documentación auténtica y legalizada presentada por don Fernando Guardia, adujo los testimonios de los señores Antonio Bernat Cot, María Bernat de Benet, Josefa Cot y Antonio Bernat B. Benet, todos mayores de edad y vecinos de la ciudad de Colón, quienes de una manera irrefragable, han declarado ante el Registrador Local de la ciudad de Colón, que efectivamente el verdadero nombre del extinto, era Joaquín Luis Pablo Francisco Daganzo Gimeno. Esas pruebas unidas a otras que figuran en el cuaderno de identificación personal, prestan mérito suficiente para conceder lo pedido; pero como la inscripción cuya rectificación se solicita, se encuentra comprendida dentro de la prohibición que entraña el artículo 33, Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914, Reglamentario de la Ley 44 de 1912, sobre Registro Civil, el infrascrito Registrador General,

RESUELVE:

Remitir lo conducente a la Honorable Corte Suprema de Justicia, ya que a ese Alto Tribunal corresponde ordenar lo que proceda en Derecho, una vez que el asunto ha sido tramitado con todas las ritualidades de Ley.

Notifíquese al doctor don Fernando Guardia, para que se apersona ante la Honorable Corte Suprema de Justicia a hacer valer sus derechos, cinco días después de notificada la presente Resolución.

E. FERNANDEZ JAEN.

Pomplio Aragón,
Secretario.

La "Gaceta Oficial"

Se vende en el kiosco de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO y A.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION DE INGRESOS

AVISO OFICIAL

El impuesto sobre inmuebles de la Provincia de Colón correspondiente al primer cuatrimestre del año mil novecientos treinta y uno, se empezará a pagar en la Agencia del Banco Nacional con un descuento de diez por ciento (10%). DESDE LA FECHA HASTA EL DIA 13 DE MAYO PROXIMO INCLUSIVE y sin descuento alguno hasta el día 13 de Junio venidero, presentando al efecto el recibo por triplicado que deben solicitar los interesados en la oficina del Liquidador de Impuestos de esa Provincia.

Pasados estos términos los contribuyentes pagarán los recargos que la ley señala.

Panamá, 13 de Abril de 1931.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE G.M.D. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica	B. 1.50
Código Civil, empastado	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García)	1.50
Código Judicial, empastado	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922	1.50
Código Penal y de Minas	1.50
Leyes de 1906 y 1907	1.00
Leyes de 1914 y 1915	1.00
Leyes de 1918 y 1919	1.00
Leyes de 1930	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923	1.00
Leyes de 1924 y 1925	1.00
Leyes de 1926 y 1927	1.00
Leyes de 1928	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 25	0.25
Leyes 22, 23, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras	0.50
Decreto número 81 de 1927, sobre vehículos de ruedas	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público	0.25
Anaquel Consular en español e inglés	0.50
Constitución de la República	0.50
Decreto sobre Policía Marítima	0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro.—
Departamento de Ingresos.

El impuesto sobre inmuebles del Distrito de Panamá correspondiente al primer cuatrimestre del año de mil novecientos treinta y uno, se empezará a pagar en el Banco Nacional con un descuento de diez por ciento (10%), desde la fecha hasta el día veinte del mes de Abril próximo y sin descuento alguno hasta el día veinte del mes de Mayo venidero, presentando al efecto el recibo por triplicado que deben solicitar los interesados en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Pasados estos términos los contribuyentes pagarán los recargos que la ley señala.

Panamá, 20 de Marzo de 1931.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE REMATE

El Tesorero Municipal del Distrito Capital avisa al público en general, que el día 20 de Mayo del presente año, en el Despacho de la Tesorería Municipal, se rematará en licitación pública, un lote de terreno cuya área se halla comprendida dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, Fábrica de Mosaicos de A. C. Ponzada; por el Sur, antiguo camino a Corozal y terrenos de Perry's Hill; por el Este, terrenos de Perry Hill; y por el Oeste, el antiguo camino a Corozal.

Mide por el límite con Ponzada, ciento treinta y nueve metros (139 m.); por el límite con Perry's Hill, ciento diez y seis metros con veinte centímetros, (115.20m.); y por el límite con el antiguo camino a Corozal, ciento quince metros (115 m.), haciendo un área total de siete mil trescientos noventa y dos metros cuadrados (7,392 m. c.).

Este lote está avaluado a razón de dos balboas con cincuenta centavos el metro cuadrado (B. 2.50).

Para ser postor se necesita consignar previamente el diez por ciento (10%) del avalúo del lote que se quiere rematar, cuya suma ingresará al Tesoro Municipal, y no se considerará como postura admisible, la que no cubra el avalúo del lote. Las ofertas escritas acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito respectivo, se recibirán hasta las dos de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán a las tres p. m. siendo adjudicado el lote, al postor que ofrezca mayor suma por él.

Al Honorable Consejo Municipal corresponde hacer la adjudicación definitiva del acta de remate.

Panamá, 30 de Abril de 1931.

ALFREDO ALEMAN,
Tesorero Municipal.

20 vs.—7

AVISO DE REMATE

En el Despacho del Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el martes 12 de Mayo venidero, a las diez (10) de la mañana, se llevará a cabo el remate en subasta pública de:

La casucha o barraca existente en los terrenos de la Exposición en el lugar que ocupaban los jardines del Gobierno, a la cual se le fija como base del remate un valor de veinticinco balboas (B. 25.00), y

Una lancha para motor, con las dimensiones y accesorios que a continuación se detallan:

Eslora 41 pies.
Manga 40 pies.
Puntal 4 pies.
Desplazamiento 15 toneladas.
15 brazas de sogas de 2 pulgadas de diámetro.
1 bota de cobre, nueva, de 3 x 8 pies.
1 lámpara de viaje, pequeña.
1 par de remos de 16 pies de largo.

Como base del remate se le fija un valor de mil balboas (B. 1,000.00). El día y hora señalados para el remate, se abrirán los pliegos cerrados y sellados que contienen las propuestas, las cuales recibirá el Jefe de la Sección de Ingresos hasta que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las diez (10) de la mañana.

Para ser postor hábil se necesita haber depositado antes el diez por ciento (10%) del valor fijado como base y la propuesta debe venir acompañada del comprobante de haber efectuado el depósito correspondiente, o de un cheque certificado por el Gerente de un Banco, por el valor del depósito.

Después de abierto los pliegos se oirán las pujas y repujas verbales de no menos de un balboa (B. 1.00) para la casucha o barraca y de no menos de diez balboas (B. 10.00) para la lancha, y la adjudicación se hará provisionalmente al mejor postor, la casucha, en el momento en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las diez y media (10.30), y la lancha, al dar el mismo reloj la primera campanada de las once (11) de la mañana.

El remate necesita para su validez, de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas u ordenar nuevo remate, si lo considera conveniente a los intereses del Fisco.

El proponente a quien le sea adjudicada la casucha está en la obligación de removerla del lugar donde se encuentra en un término no mayor de 15 días.

Panamá, 28 de Abril de 1931.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por el presente emplaza a Charles Jeslin, varón, mayor de edad, casado, comerciante y de nacionalidad francesa, para que dentro del término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en un periódico de la localidad por cinco veces consecutivas, y una vez en la GACETA OFICIAL conforme lo ordena la Ley, se presente a estar en derecho en la demanda ordinaria que le ha instaurado en el Tribunal el Licenciado Angelo Ferrerri, y a justificar su ausencia. Se le advierte al demandado que si no comparece dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

C. Antonio Fábrega.

5 vs.—5

AVISO DE REMATE

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que por resolución del cinco de los corrientes, ha sido señalado el día 2 del próximo mes de Junio a las ocho de la mañana, para que tenga lugar la práctica de la diligencia de remate del bien perseguido a la sucesión de Mateo Muñoz, en la acción hipotecaria instaurada por el Doctor Mariano Gasteazoro, el cual se describe así:

Fincas número 3401, inscrita al folio 78 del Tomo 71 de la Propiedad, Sección de Panamá, consistente en un lote de terreno situado en esta ciudad con frente a la Calle 16 Oeste y en dos casas construidas en dicho terreno. El lote mencionado tiene de frente, hacia la calle 16 Oeste, ocho metros ochenta y nueve centímetros y de fondo de Este a Oeste, cuarenta metros con ochenta y siete centímetros. Las dos casas que se encuentran sobre dicha terreno miden: La que dá frente a la calle tiene por este lado, ocho metros ochenta y nueve centímetros y de fondo doce metros noventa centímetros y la casa o cañón que se halla en el patio, de largo en dirección Este a Oeste, diez y ocho metros setenta y cinco centímetros y de Norte a Sur, tres metros noventa y cinco centímetros. Ocupando lo labrado una extensión superficial de ciento ochenta y ocho metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados. La extensión de todo el terreno es de trescientos cuarenta y dos metros cuadrados con veintitrés decímetros y noventa y dos centímetros. La casa queda frente a la calle es de dos pisos y manosterio y la del patio es de madera, de un piso; ambas con techo de hierro acanalado. Los linderos de la finca son: por el Norte, media de Enrique I. Arce; por el Sur, media de la señora Asunción Salas; por el Este, la calle 16 Oeste y por el Oeste, terrenos de la señora Asunción Salas. Valor..... B. 8,000.00.

Para ser postor hábil se requiere consignar en la Secretaría del Tribunal el 5% del avalúo arriba mencionado, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo. Se admitirán propuestas hasta las cuatro de la tarde y dentro de esta misma hora las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate al que resultare mejor postor.

Panamá, Mayo 8 de 1931.

J. ARISTIDES IBAIZA,
Secretario.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Calobre al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Bozo, vecino de este distrito se encuentra depositado un toro, como de segunda talla de color zardo sin señal de sangre y marcado en el anca y costillar derecho así (FC).

Dicho animal fué denunciado a este despacho por el mismo señor Bozo, por encontrarse vagando y haciendo daños en el lugar de Monjaías, hace como seis meses y sin conocerse dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, por el presente se emplaza a los interesados o dueños de dicho animal, para que en el término de treinta (30) días hagan valer sus derechos y si nadie compareciere en el término expresado será rematado por el señor Tesorero Municipal en subasta pública.

Calobre, Noviembre 18 de 1930.

El Alcalde,

JOSE A. CHANIS.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—1

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Juárez, residente en Pocer, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una vaca parida, amarilla, sin marca de sangre alguna, herrada a fuego así: una (O) en el cachete, el siguiente ferrete en el costillar (....) y este otro en el anca (....).

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante pues desde hace como tres años pasta por los llanos de El Cerro de esta jurisdicción y no se le conoce dueño.

Para que en cumplimiento a lo que dispone el Título III, Capítulo III, Parágrafo V del Código Administrativo, el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho y copia auténtica se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

JOSE P. MENDOZA.

El Secretario,

Vicente Tapia.

30 vs.—8

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Roberto Anguizola se encuentran depositados un caballo azulejo marcado a fuego así (....) y (....) y una yegua sabina de la cola recortada marcada con este ferrete (D). Los mencionados somosivos han sido denunciado por el señor Roberto Anguizola como bienes vacantes por encontrarse en los potreros del señor Anguizola hace varios meses sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea con derecho a los referidos animales haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados en forma legal serán rematados por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Septiembre 24 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Pinzón vecino del Corregimiento de San Félix, se encuentran depositados dos caballos uno de color colorado claro con un pequeño lucero blanco en la frente, marcado a fuego en la púlpula izquierda con un fierro igual a éste (55); y en la paleta del mismo lado tiene un ferrete así: (Z); otro caballo moro azulejo marcado así: en la púlpula derecha (V). Estos animales son como de siete y ocho años de edad, respectivamente, y han sido denunciado a este Despacho como bienes vacantes sin dueño conocido, los cuales han andado vagando por los lugares del Dupi de esta jurisdicción, desde hace ya algún tiempo.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho a los mencionados animales lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de éste, se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Las Lajas, Septiembre 27 de 1930.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

E. de Gracia.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor León Charvarría, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino de Pedragalico, se encuentra depositado una vaca de color blanca marcada a fuego en el aza izquierda así (A) como de nueve arrobas de carne y como

de seis años de edad, el cual se encontraba vagando en ese barrio hace más de un mes, haciéndole daños en los pastos y sembrados del denunciante. Que ha hecho las gestiones del caso a fin de averiguar a quien o quienes pertenecía dicho animal y no ha sido posible saber a quien pertenecía.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este despacho y en los lugares más concurridos de la localidad, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Boquerón, Noviembre 8 de 1930.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Octavio Jiménez se encuentran depositados una vaca de color hozca sin señal de sangre ni herrada con ningún hierro, con un tornero de color azul de raza fina de seis meses de edad, orejón, el que parece que alguna persona en vista de que la madre está mostrando a la han puesto tres herretes distintos, que por examen hecho han sido hechos con un pedazo de hierro caliente. Uno lo tiene en el lomo derecho así (E) que se ve es más reciente puesto y los otros uno en la púlpula y la paleta del lado izquierdo (...)(...)(...). Estos semovientes manifiesta el denunciante que los denunció como bienes vacantes por haberlos encontrado en el cerro de Tijera de su cuñada la señora Andrea

V. de Quintero, que tiene más de tres meses de estar allí sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugares públicos de esta oficina y población y copia de él se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea con derecho a los mencionados semovientes haga su reclamo en forma legal. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados serán rematados por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Octubre 2 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Higinio Martínez, vecino del Distrito de David se encuentra depositado un novillo de color achotillo marcado a fuego con los siguientes herretes en el pernil del lado derecho así (A) y en el pernil del mismo lado así (...)(...) y en el costillar del lado derecho así (...)(...) marcado de sangre tenedor y ravisado por de bajo en una oreja y la otra oreja punta de candela, como de nueve arrobas de carne y como de cuatro años de edad, que vaga en los barrios de Chumical, Cerro Colorado y Ojo de Agua de esta jurisdicción hacen siete meses sin tener dueño conocido por lo que fue denunciado por el mismo señor Martínez.

Para que aquellos que se crean con derecho presenten su reclamo en el término de ley, se fija el presente aviso en esta Alcaldía, en esta fecha, y en los lugares más públicos de la localidad y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, si vencido este término y no hay reclamo alguno será rematado por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, Noviembre 17 de 1930

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—24

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Caballero, Agente de Policía, y de este vecindario, se halla depositado un novillo, amarillo, como de tres años, sin ningún herrete, y con una mancha blanca en la frente, el cual ha sido denunciado como bien vacante, por encontrarse vagando en las afueras de esta ciudad, sin que se le haya conocido dueño.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de Ley, y si vencido dicho término no se presentare nadie a reclamarlo, con derecho a él se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David, 18 de Septiembre de 1930.

El Alcalde,

TSOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—26

AVISO

El Alcalde Municipal, de Cañazas

HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo Escobedo se encuentra una yegua de color bayo, sin ninguna señal, ni de fuego ni de sangre, los cuatro cabos son negros, tiene seis meses de estar pastando en el lugar de San Marcelo de esta jurisdicción.

El que se cree con derecho a este animal, puede comprobarlo legalmente, en el término de treinta días, pasando los cuales será rematado por el Tesorero Municipal. Para conoci-

miento del público se publica este aviso, hoy treinta de Agosto de 1930.

El Alcalde,

RAUL ALBA H.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Pinilla se encuentra depositado un caballo pequeño, colorado, cola larga, como de cuatro años de edad, marcado casi indistintamente con el fierro quemador que se dibuja al margen:

T

Cuyo animal no tiene dueño conocido, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija en lugares públicos aviso emplazando a los dueños o interesados para que dentro de treinta días, hagan valer sus derechos, vencidos los cuales sin haber aparecido el dueño de dicho animal, se procederá a venderlo en licitación pública por el señor Tesorero Municipal.

Macaracas, Septiembre 4 de 1930.

El Alcalde,

JUAN B. MORENO.

El Secretario,

Esteban Sánchez

30 vs.—26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eusebio Ruiz Ordóñez, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro, color negro carbón, como de dos años de edad, sin ninguna señal alguna.

Que el semoviente citado ha sido presentado por el señor Ruiz Ordóñez a este Despacho como bien mero, por haberlo conocido el denunciante hace mucho tiempo vagando por las sabanas del "VOL-CANCITO" y no conocerle dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del C. A. y para que sirva de formal notificación a quien se crea tener derecho al bien denunciado se fija el presente edicto en lugar público de esta cabecera y se envía una copia a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de ley.

Si vencido el término de treinta días que la ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Septiembre 2 de 1930.

El Alcalde,

J. DE LEON M.

El Secretario,

José Guevara.

30 vs.—30

AVISO

AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Se notifica a los arrendatarios de apartados de esta oficina que actualmente se está cobrando en este Despacho el derecho de apartados correspondiente al segundo trimestre del presente año.

Se señala un plazo improrrogable a partir de la fecha hasta el diez (10) de Mayo próximo para su cancelación. Después de esa fecha se procederá a suspender este servicio a todo arrendatario que no haya cumplido con esta obligación, perdiendo además todo derecho a la devolución del depósito correspondiente.

Panamá, Abril 12 de 1931.

El Agente Postal de Panamá,

ALEJANDRO MELENDEZ G.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 5412-B

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

Y MIEMBRO DE LA

AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros. Expide Cartas de Crédito. Cheques Viajeros y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRÁFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 757

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5-Y 6-EDICION
BENTLEY, LIENER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE